ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, el Maestro Omar Israel Cortes Montes de Oca, Director General de Planeación y Estrategia Institucional, y presidente del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, la Maestra Hilda del Socorro López del Águila, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, y la Licenciada Martha Tulia Herrera Vargas, Titular y Directora de la Unidad de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

El presidente del Comité ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

El presidente del Comité ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CNDH, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, en tal virtud la Presidenta ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

El presidente del Comité dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Acuerdos de clasificación de información

No se presentan

V. Asuntos Generales

Con fundamento en los artículos 83 y 84 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligad, y con la finalidad de cumplir con los principios de

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, asentados en el artículo 16 del mismo ordenamiento jurídico, la Unidad de Transparencia somete a consideración de este Comité de Transparencia **inhabilitar la publicación actual de las recomendaciones relativas al año 2015 y anteriores, así como el acceso a los archivos en línea de dichos documentos, con el fin de que ya no se puedan visualizar las versiones pública de los citados instrumentos,** los cuales en su momento fueron publicados por este organismo autónomo en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes

PRIMERO. Con fecha 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, la protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o persona servidora pública, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

A su vez, en fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

SEGUNDO. En ese contexto, para cumplir con los objetivos anteriormente citados, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante Ley de la CNDH) publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de junio de 1992 y con fecha de última reforma incorporada al 25 de junio de 2018, se confieren a esta Comisión Nacional las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
    a. Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
    b. Cuando las y los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [énfasis añadido]

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;

X. Expedir su Reglamento Interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XI. Bis. Presidir y garantizar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

XIV Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y

XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

TERCERO. Con relación a la fracción X del artículo y ordenamiento jurídico antes citado, con fecha 29 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante Reglamento Interno de la CNDH), el cual tuvo la última reforma incorporada el 08 de octubre de 2021 y aclaración el 15 de diciembre de 2021.

CUARTO. Con fecha 11 de Junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante Ley Federal de Transparencia Gubernamental) misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en la cual dentro lo establecido en la fracción IX, con relación a la fracción XIV inciso d, del artículo tercero contempla a esta CNDH como sujeto obligado a cumplir con los disposiciones establecidas en dicho ordenamiento jurídico; así mismo en el párrafo uno del artículo 20 se instruye que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales; asimismo, en el artículo 21 se decretó que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

QUINTO. Con fecha 04 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y la cual tiene como fecha de última reforma el 20 de mayo de 2021, en dicha ley, en su artículo 23 se contempla a los organismos autónomos como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; asimismo, en el artículo 68 se establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, los cuales entre otras obligaciones deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En el artículo 74 de dicho ordenamiento se constituye la obligación especifica aplicable a la CNDH de que los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: fracción II inciso a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

SEXTO. Con fecha 04 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Generales), mismos que entraron en vigor al día siguiente a su publicación, con fecha de última reforma al 28 de diciembre de 2020; en dichos lineamientos, en su disposición primera se establece que los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

SÉPTIMO. Con fecha 09 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley Federal), esta última entrando en vigor al día siguiente de su publicación, con fecha de su última reforma al 20 de mayo de 2021, en dicha normativa se contempla en su artículo 9 que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley, en ese sentido en el citado artículo uno se incluyen a los órganos autónomos; así mismo en su artículo 16 se instruye que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

OCTAVO. Con fecha 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Datos Personales), misma que entró en vigor al día siguiente a su publicación, en dicho ordenamiento jurídico se incluye en el párrafo quinto del artículo 1 a los órganos autónomos como sujetos obligados por dicha ley; así mismo en el artículo 16 se establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

NOVENO. Relacionado a lo anterior, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011, se establecieron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, por lo cual, dentro del segundo párrafo del artículo 1 de dicho ordenamiento constitucional, quedó plasmado el principio pro-persona.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

CONSIDERANDOS

UNO. Competencia. Con fundamento en la establecido en la fracción IX del artículo 65 de la Ley Federal y en los artículos 83 y 84 fracción I, de la Ley General de Datos Personales, este Comité de Transparencia está Facultado para pronunciarse sobre los temas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales en posesión de la CNDH, ya que en términos de dichos artículos, es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y puede establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mayor observancia de Ley General de Datos Personales y en aquellas disposiciones que resulten aplicables a la materia.

DOS. Atribución para emitir recomendaciones. En la fracción III del artículo 6, de la Ley de la CNDH, se establece que:

"Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I…
II…
III. ***Formular recomendaciones públicas no vinculatorias*** *y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
IV. […]"

TRES. Obligación de publicar las recomendaciones emitidas. En el artículo 51 de la Ley de la CNDH se instruye lo siguiente:

"Artículo 51.- El Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso."

Relacionado a lo anterior, en los artículos 133,134 y 140 del Reglamento Interno de la CNDH, se instruye que:

"Artículo 133.- (Notificación y publicidad de la recomendación)
Una vez aprobada y suscrita la recomendación por el presidente de la Comisión Nacional, se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento. La recomendación se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación. Las recomendaciones serán dadas a conocer a la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página Web de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Dirección

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

General de Difusión de los Derechos Humanos acuerde con el Presidente de la Comisión Nacional.

La Dirección General de Quejas y Orientación remitirá a la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos copia del oficio de notificación y del texto de la recomendación. Los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

Artículo 134.- (Publicación de la recomendación)
Las recomendaciones se publicarán de manera íntegra o en forma de síntesis en la Gaceta. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el presidente de la Comisión Nacional podrá disponer que ésta no sea publicada."

"Artículo 140.- (Recomendaciones generales)
La Comisión Nacional también podrá emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Estas recomendaciones se elaborarán de manera similar que las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión Nacional a través de las visitadurías generales, previo acuerdo del presidente de la Comisión Nacional. Antes de su emisión, estas recomendaciones se harán del conocimiento del Consejo Consultivo para su análisis y aprobación.

Las recomendaciones generales contendrán en su texto los siguientes elementos:

1. *Antecedentes;*
2. *Situación y fundamentación jurídica;*
3. *Observaciones, y*
4. *Recomendaciones.*

Las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas. Se publicarán en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación. El registro de las recomendaciones generales se realizará de forma separada, y la verificación del cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales, donde conste el alcance de su cumplimiento."

Por otra parte, en los artículos 60, 61 y 74 fracción II, inciso a) de la Ley General se establece que:

"Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados."

"Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I…
II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:

a) ***El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas,*** *su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;*
[…]"

De los anteriores preceptos legales, se infiere que las recomendaciones aprobadas por el presidente de la CNDH una vez que hayan sido notificadas a la autoridad responsable, se harán del conocimiento de la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página Web de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos acuerde con el Presidente de la Comisión Nacional, así también, se determina que cuando la naturaleza del caso lo requiera, el presidente de la Comisión Nacional podrá disponer que ésta no sea publicada; relacionado a lo anterior, en el artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH se instruye que las recomendaciones generales se publicaran en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación.

En ese contexto, se instruye que dichas recomendaciones se publicarán de manera íntegra o en forma de síntesis y que los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

Así mismo, se desprende que en los artículos 60 y 61 de la Ley General se establece la obligación de la CNDH de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el título quinto de dicha Ley en los sitios de Internet de este organismo autónomo y a través de la Plataforma Nacional, dicha publicación se realizará con base en lo instruido en los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información, a su vez, en la fracción II inciso a) del artículo 74 de la Ley General se contempla la obligación de publicar el listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas en el sitio de internet de la CNDH y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

CUATRO. **Obligación de la temporalidad en la que se debe de mantener publicada la información referente a las recomendaciones en el sitio de internet de la CNDH y la Plataforma Nacional de Transparencia.** En este rubro es preciso señalar que si bien es cierto que en el artículo 51 de la Ley de la CNDH, y en los artículos 133, 134 del Reglamento Interno de la CNDH antes citados, se establece la obligación de que una vez aprobadas y suscritas las recomendaciones por el presidente de la CNDH se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, y después de su notificación se publicara y hará del conocimiento a la opinión pública a través de los medios señalados en dichos artículo para tal efecto, y que a su vez en el artículo 140 de dicho Reglamento se instruye que para el caso de las recomendaciones generales se publicarán en la Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación; también lo es que en dichos preceptos legales no se establece un periodo determinado para mantener la publicación de las recomendaciones en la Gaceta, un boletín de prensa y en la página Web de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos acuerde con el Presidente de la Comisión Nacional.

No obstante lo anterior, en la obligación específica instaurada en el inciso a) de la fracción II del artículo 74 de la Ley General, de mantener la publicación del listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones, sí se establece un periodo de conservación de la información, misma que se estableció en el artículo 74 fracción II, inciso a) de los Lineamientos Generales, en el cual se instruye que:

"Artículo 74. Órganos Autónomos

Fracción II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas.
El Artículo 74, fracción II de la Ley General indica en 13 incisos cuáles son las obligaciones específicas de transparencia que le son aplicables a los sujetos obligados que integran los Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las entidades federativas. Dicho precepto establece:

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
(…)
II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:
(…)"

Para el caso del Organismo de protección de los derechos humanos Nacional se identifica a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y respecto de las entidades federativas a los Organismos de Protección de Derechos Humanos locales, como los sujetos obligados generadores de la mayoría de la información que la fracción II de este artículo requiere publicar y actualizar en su sitio de Internet y la Plataforma Nacional.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En los siguientes apartados se describen cada uno de los incisos con sus respectivos criterios y formatos, en los que se detalla la información que deberán de publicar los organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como por cada entidad federativa.

a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 102, Apartado B, párrafo segundo que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias. Asimismo, dispone que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundamentar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a responder las recomendaciones que se le hayan hecho.

Los Organismos de protección de derechos humanos nacional y locales deberán publicar la información y documentos relativos a las recomendaciones emitidas en ejercicio de sus facultades, establecidas en sus leyes vigentes.

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y de los seis ejercicios anteriores. Aplica a: Organismos de protección de los derechos humanos, nacional y locales."

En ese orden de ideas, se concluye que la temporalidad a la que esta Comisión Nacional está obligada para conservar la publicación del listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones, se contempla única y exclusivamente en los Lineamientos Generales, por lo cual, a la fecha actual este organismo autónomo sólo tiene la obligación de conservar las recomendaciones emitidas en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Trasparencia (SIPOT), el ejercicio en turno y la

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

información correspondiente a seis ejercicios anteriores; es decir, los dos trimestres del ejercicio 2022 y la correspondiente a los 4 trimestres de los ejercicios 2021, 2020, 2019, 2018, 2017 y 2016.

Por lo cual, esta Comisión Nacional al realizar la depuración e inhabilitación de la publicación actual de las recomendaciones relativas al año 2015 y anteriores, así como el acceso a los archivos en línea de dichos documentos, no incurre en incumplimiento legal alguno.

QUINTO. Protección de datos personales contenidos en las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 11 de junio de 2002, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados fue reconocida por primera vez y quedó establecida en los artículos 20 y 21, del título IV de dicho ordenamiento jurídico, tal y como se transcribe a continuación:

"Capítulo IV
Protección de datos personales
Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;
IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
Si bien es cierto que antes de la reforma al artículo 16 en la Ley Federal de Transparencia, se enunciaban algunos artículos referentes a la protección de datos personales, era preciso reconocerlos como un derecho humano; en ese sentido, el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales señaló:

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Relacionado a lo anterior, si bien en dicha Ley Federal se protegió por primera los datos personales, debido a la delicadez e importancia de dicha información, fue preciso que dicha protección fuera reconocida como un derecho humano, por lo cual, mediante decreto de fecha primero de junio de 2009 quedó plasmado como derecho humano la protección que toda persona tiene a que se le protejan sus datos, tal y como se aprecia a continuación:

"DECRETO
EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA ADICIONADO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.
(...)
(...)"

En ese contexto, una vez reconocido como derecho humano la protección de datos personales, con fecha 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General, en dicha ley, en su artículo 23 se contempla a los organismos autónomos como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; asimismo, en el artículo 68 se establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, los cuales entre otras obligaciones deberán adoptar las

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, mismo que a letra dice:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley."

Así mismo, en la Ley Federal, también se contempla sus artículos 16, 31 y 32, que:

"Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales."

"Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Artículo 32. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:
I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
III. El desarrollo tecnológico;
IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
VI. El número de titulares;
VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión."

De lo anterior se infiere que desde la publicación de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Comisión Nacional tiene la obligación de guardar y proteger los datos personales de los ciudadanos obtenidos en el ejercicio de sus facultades y que obren en sus archivos; tal es el hecho que la protección de datos personales fue reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dándole el carácter de derecho Humano, quedando actualmente protegido dicho derecho en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Aunado a lo anterior, es preciso recordar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011, se establecieron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, por lo cual, dentro del segundo párrafo del artículo primero de dicho ordenamiento constitucional, quedó plasmado el principio pro-persona, por lo cual, a partir de la citada fecha, se debe de aplicar de manera oficiosa la norma jurídica que más beneficie a los ciudadanos, para el caso que nos ocupa, se debe de privilegiar y aplicar la normativa que brinde protección a los datos personales de los ciudadanos que obren en posesión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ello para reducir la probabilidad de una posible vulneración derivada de los desafíos de la era digital a la cual se encuentran expuestos los datos personales de los ciudadanos que obran en los archivos de este organismo autónomo y que fueron obtenidos en el ejercicio de sus facultades.

Con fundamento en los artículos 65 de la Ley Federal, 83 y 84 de la Ley Genera de Datos Personales, y después de haber realizado el análisis y estudio correspondientes a los antecedentes y considerandos presentados por la Unidad de Transparencia, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Con el propósito de privilegiar y aplicar la normativa que brinde protección a los datos personales de los ciudadanos que obren en posesión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de reducir la probabilidad de una posible vulneración derivada de los desafíos de la era digital a la cual se encuentran expuestos los datos personales de los ciudadanos que obran en los archivos de este organismo autónomo y que fueron obtenidos en el ejercicio de sus facultades, se APRUEBA inhabilitar la publicación actual de las recomendaciones relativas al año 2015 y

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

anteriores, así como el acceso a los archivos en línea de dichos documentos, con el fin de que ya no se puedan visualizar las versiones pública de los citados instrumentos en la página Web de este organismo autónomo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Administración y Finanzas para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Resolutivo, a través de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones inhabilite la publicación actual de las recomendaciones relativas al año 2015 y anteriores, así como el acceso a los archivos en línea de dichos documentos, con el fin de que ya no se puedan visualizar las versiones pública de los citados instrumentos en la página Web de este organismo autónomo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que los presentes Resolutivos sean notificados a todas las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ello con la finalidad de que adopten las medidas necesarias para que, no obstante, la inhabilitación de las recomendaciones en términos de lo instruido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, sean conservadas en sus archivos físicos y electrónicos de conformidad a lo establecido en la Ley General de Archivos.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Administrativa solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos emitidos, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes suscriben al calce para constancia:

Mtro. Omar Israel Cortes Montes de Oca
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Planeación
y Estrategia Institucional

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias,
en suplencia de la persona Titular del
Órgano Interno de Control, según
Acuerdo publicado en el Diario Oficial de
la Federación el 04 de febrero de 2020

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200,
Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

CNDH MÉXICO
Defendemos al Pueblo

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Mtra. Hilda del Socorro López Del Águila
Coordinadora General de Administración y Finanzas

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Licda. Martha Tulia Herrera Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Transparencia

La presente foja, forma parte del Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha 17 de agosto de dos mil veintidós. ----------

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx